



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

03781-2016

**MONCOFA**

#### *Anuncio aprobación definitiva del reglamento del Consell Agrari Municipal*

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones y sugerencias el acuerdo plenario de fecha 26/5/2016 por el que se derogan los actuales Estatutos del Consejo Municipal Agrario de Moncofar aprobados por el Ayuntamiento Pleno en fecha 21/12/2000 y se aprueba el nuevo Reglamento del Consell Agrari Municipal, se publica el texto íntegro a los efectos de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

#### REGLAMENTO DEL CONSELL AGRARI MUNICIPAL

##### INDICE

Exposición de motivos

Título I. Disposiciones generales

Título II. Objeto, fines y competencias

Título III. Composición

Título IV. Funcionamiento

Título V. Régimen económico-financiero

Título VI. Modificación y extinción

Exposición de motivos

La Constitución Española en su Título Preliminar establece que corresponderá a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito local, este principio viene reflejado en el Capítulo IV del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se establece que las corporaciones locales facilitarán la mas amplia información sobre su actividad y la participación de toda la ciudadanía en la vida local, sin que en ningún caso puedan menoscabar las facultades de decisión de los órganos representativos regulados por la Ley.

El Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 1990, aprobó los actuales Estatutos del Consell Municipal Agrari de Moncofa.

En virtud de la competencia atribuida por el artículo 6.1 de la Ley 5/1995, de 20 de marzo, de Consells Agrarios Municipales, que establece que el funcionamiento de cada Consell agrario municipal se regirá por el reglamento de que lo dote el respectivo Ayuntamiento y del largo tiempo transcurrido desde la aprobación de los actuales Estatutos se propone la aprobación del siguiente Reglamento.

##### Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución y denominación.

El Consell Agrari Municipal es un Consell sectorial constituido por el Ayuntamiento en ejercicio del derecho reconocido por el artículo 130 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con la finalidad de canalizar la participación ciudadana en el impulso de la agricultura de Moncofa. El Consell desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Consell tiene naturaleza jurídica pública, y carece de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, no pudiendo, por tanto, ser titular de derechos y obligaciones y actuar en el orden jurídico y económico independientemente del Ayuntamiento.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio social del Consell coincidirá con el del Ayuntamiento.

Artículo 4. Duración.

Su duración será indefinida, extinguiéndose por los motivos contemplados en este Reglamento.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El Consell desarrollará su actividad en el ámbito del municipio de Moncofa y podrá extenderla a todos aquellos otros ámbitos en que sea necesaria su actuación.

Artículo 6. Fundación, modificación y extinción.

La fundación, modificación o extinción del Consell son competencia del Pleno del Ayuntamiento de Moncofa.

##### Título II

Objeto, fines y competencias

Artículo 7. Objeto.

El Consell tiene como objeto global la valorización y potenciación de la agricultura de Moncofa.

Artículo 8. Finalidades.

1. Son funciones del Consell, sin perjuicio de otras que acuerde el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes:

a) Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.

b) Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.

c) Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.

2. El Consell cumplirá, asimismo, estas funciones a solicitud de la administración de la Generalitat Valenciana dirigida al Ayuntamiento.

3. El Consell en ningún caso podrá asumir las funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

Artículo 9. Ámbito competencial.

Para la consecución de las finalidades expresadas en el artículo anterior, el Consell estará facultado para realizar todos aquellos actos que, siendo lícitos y conformes con el ordenamiento jurídico, se encaminen a la consecución de aquellas, pudiendo realizar, en particular, las actividades siguientes:

a) Constituirse en foro de discusión y cauce de participación.

b) Realizar estudios y dictámenes para el Ayuntamiento.

c) Someter propuestas a los órganos del Ayuntamiento.

d) Elevar propuestas al Ayuntamiento.

##### Título III

Composición

Artículo 10. Composición del Consell.

1. Estarán representados todos los grupos políticos integrantes de la Corporación.

2. Lo presidirá el alcalde o el concejal en quien delegue.

3. Necesariamente, también formarán parte los representantes de las organizaciones profesionales agrarias más representativas y representantes de las organizaciones sindicales de trabajadores agrarios más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Asimismo, también participarán otras organizaciones agrarias implantadas en el municipio.

4. No se fija un número total de miembros. Al menos el 50 por 100 de los miembros serán representantes de las organizaciones contempladas en el apartado anterior.



5. Será secretario del Consell el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 11. Presidencia.

Sus funciones serán las siguientes:

- Convocar y presidir las sesiones del Consell.
- Establecer el orden del día de las mismas.
- Ordenar los debates y votaciones y levantar las sesiones.
- Decidir los empates con su voto de calidad.
- Las demás funciones que no estén atribuidas a otros órganos del Consell.

Artículo 12. Secretaría.

1. Sus funciones serán las siguientes:

- Asesorar legalmente al Consell.
- Levantar actas y dar fe de los acuerdos adoptados, con el visto bueno de la presidencia.
- Custodiar la documentación oficial.
- Preparar el orden del día de las sesiones del Consell.

2. El Consell se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Moncofa que en cada momento les sean asignados por la alcaldía.

Artículo 13. Representantes de los Grupos políticos municipales.

Los/las representantes de los Grupos políticos municipales serán designados/as por éstos de entre sus miembros.

Artículo 14. Consejeros/as.

1. Los/las consejeros/as serán designados/as previa solicitud del Ayuntamiento al efecto.

2. Los/las consejeros/as que tengan el carácter de personas jurídicas, actuarán representadas por sus presidentes/as o por las personas físicas que designen a tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en sus propios Estatutos o legislación reguladora.

3. En el supuesto de modificación su representante quedarán obligados a notificarlo al Consell en el plazo más breve posible.

Artículo 15. Duración de los cargos.

La duración de los cargos acabará cuando acabe el mandato de cada Corporación municipal, sin perjuicio de continuar desempeñando el puesto en funciones hasta el momento de nueva designación de consejeros/as y de la posibilidad de reelección.

Artículo 16. Renovación de cargos.

Cuando se produzca un cese se procederá a la renovación a través de un acuerdo adoptado por el órgano de designación.

Artículo 17. Naturaleza del cargo.

1. Los cargos del Consell son honoríficos, gratuitos y de carácter personal, por lo que únicamente podrán ser ejercidos por las personas que tengan realizado el nombramiento a su favor, excepto que la cualidad de miembro sea atribuida a la persona titular de un cargo, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona que reglamentariamente le sustituya o aquella que el/la titular designe por escrito.

2. Asimismo, y sin perjuicio del carácter gratuito del cargo, sus titulares podrán ser reembolsados de los gastos que éste les pueda producir, previa justificación documental de los mismos.

Artículo 18. Responsabilidades del cargo.

Los/las componentes del Consell serán responsables del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Hacer que se cumplan las finalidades del Consell de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.
- Servir el cargo con diligencia en los términos establecidos por las leyes y por el presente Reglamento.
- Asistir, participar y elevar propuestas sobre las materias competencia del Consell.

Artículo 19. Pérdida de la condición de consejero/a.

Los/las miembros del Consell perderán su condición en los siguientes casos:

- Por finalizar el desempeño del puesto en virtud del cual forman parte del Consell.
- Por defunción o declaración legal de ausencia o fallecimiento.
- A propuesta de los organismos o entidades que representen.
- Por declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar.
- Por renuncia expresa.

f) A propuesta del Consell cuando se produzca una ausencia reiterada a las sesiones del mismo sin que medie causa justificada.

Título IV

Funcionamiento

Artículo 20. Régimen de sesiones.

Las sesiones del Consell podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Consell celebrará sesiones ordinarias como mínimo una vez al trimestre. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando se estime conveniente por la presidencia, o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 21. Convocatoria.

Las sesiones del Consell de carácter ordinario serán convocadas y notificadas por la presidencia con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha prevista de celebración. A la convocatoria se adjuntará un orden del día de la sesión, quedando en el domicilio del Consell la documentación de la sesión a efectos de consulta.

La presidencia podrá convocar y notificar sesiones del Consell de carácter extraordinario con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de las mismas. A la convocatoria se adjuntará un orden del día de la sesión, quedando en el domicilio del Consell Sectorial la documentación de la sesión a efectos de consulta.

No se podrán tomar acuerdos no incluidos en el orden del día, salvo que, por unanimidad de los miembros presentes que constituyan la mayoría absoluta de su número legal, se acuerde la urgencia de incluir otros puntos.

Artículo 22. Quórum de constitución y votación.

El Consell, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando concurren al menos un tercio del total de miembros o un mínimo de cuatro.

Para la validez y eficacia de la constitución, deliberaciones y adopción de acuerdos será requisito inexcusable la concurrencia de la presidencia y la secretaría, o de quien legalmente les sustituya.

Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los/las miembros presentes y en votación ordinaria, no admitiéndose la delegación de voto. Los empates serán dirimidos con el voto de calidad de la presidencia, sin necesidad de realizar una segunda votación.

Artículo 23. Actas de las sesiones.

De las sesiones la secretaría levantará la correspondiente acta.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes o por cualquier otro motivo, la secretaría suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consignará la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

Título V

Régimen económico-financiero

Artículo 24. Patrimonio.

El Consell no tendrá patrimonio propio y utilizará el propio del Ayuntamiento.

Artículo 25. Recursos económicos.

El Consell no tendrá recursos propios independientes de los del Ayuntamiento.

Artículo 26. Presupuesto y ejercicio económico.

Los ingresos y gastos del Consell formarán parte del Presupuesto del Ayuntamiento.

El ejercicio económico comprenderá desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 27. Contabilidad.

El Ayuntamiento incluirá los ingresos y gastos del Consell dentro de su contabilidad general.

Título VI

Modificación y extinción

Artículo 28. Modificación del Reglamento.

La modificación de este Reglamento requerirá la previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento y su publicación en la forma legalmente establecida.

Artículo 29. Extinción del Consell.

La extinción del Consell se producirá, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, cuando concorra alguna de las circunstancias



siguientes:

- a) Innecesariedad del mismo.
- b) Aprobación de otra institución o entidad que tenga la misma finalidad.

Artículo 30. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento el Consell se regirá por la normativa reguladora del régimen local.

El alcalde Wencesalo Alós Valls

Moncofa, 13 de julio 2016.